



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 3680/2013

La Paz, 5 de diciembre de 2013

VISTOS:

La solicitud presentada por:

- EMPRESA : ESTACIÓN DE SERVICIO URBARI S.R.L.
- MATRÍCULA : 00266677
- N.I.T. : 250024028
- REPRESENTANTE : JOSÉ MARIO SERRATE PAZ RAMAJO
- C.I. : 2338686 EXTENDIDO EN LA PAZ
- ACTIVIDAD : EXPLOTACIÓN DE PROPIEDAD U OTRA MODALIDAD DE ESTACIONES DE SERVICIO DEDICADAS A LA VENTA Y DESPACHO AL PÚBLICO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS CARBURANTES, SUMINISTROS, COMO LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE CARBURANTES, COMBUSTIBLES Y/O DERIVADOS. TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE GRÚA.
- DOMICILIO : SANTA CRUZ, CALLE RIO UBAI N° 100; MANZANO 86, ZONA OESTE
- CAPITAL : Bs. 100,000.00 (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS)

Pidiendo su inscripción en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de acuerdo a la Resolución SSDH No. 0690/2005 de fecha 01 de junio de 2005.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 en su artículo 31 establece la clasificación de las actividades hidrocarburíferas en: a) Exploración, b) Explotación, c) Refinación e) Industrialización, d) Transporte y Almacenaje, e) Comercialización y f) Distribución de Gas Natural por Redes.

Que el artículo 25 inciso e) de la mencionada Ley, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, deberá llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país.

Que de acuerdo al Informe Legal DTTC-ULGR 0077/2013 de fecha 5 de diciembre de 2013, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución Administrativa SSDH No. 690/2005 de 01 de junio de 2005 y otras normas concordantes, por lo que la inscripción de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO URBARI S.R.L., es procedente.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009 que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Técnico de Transportes y Comercialización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. DJ 2953/2013 de fecha 18 de octubre de 2013, publicada en fecha 24 de octubre de 2013; conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994 y la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005.

Agencia Nacional de Hidrocarburos

César Jesús Orozco Romero  
ABOGADO  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.  
N.T.  
REVISADO  
N.N.

D.T.T.C.  
M.L.F.  
REVISADO  
N.N.

**RESUELVE:**

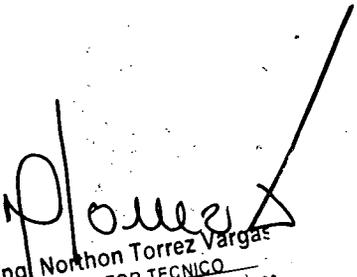
**PRIMERO.-** Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO URBARI S.R.L.**, en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

**SEGUNDO.-** La presente resolución acredita la inscripción de la empresa en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, consiguientemente **no podrá ser utilizada** para la importación o exportación de hidrocarburos o sus derivados ni para la construcción y operación de Estaciones de Servicio, de Plantas de Almacenaje, de Plantas de Engarrafado y de Distribución de GLP, de refinerías y/o para realizar cualquier actividad petrolera que requiera autorización expresa.

**TERCERO.-** Conforme al inciso d) del artículo 90 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, la empresa **deberá presentar** el Formulario Único de Seguimiento a participación accionaria y Fusiones en el Sector de Hidrocarburos de acuerdo al anexo I de la Resolución Administrativa SSDH No. 0775/2005 de 20 de junio de 2005.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Es conforme,

  
Ing. Northon Torrez Vargas  
DIRECTOR TÉCNICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
César Jesús Toranzo Romero  
ABOGADO  
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**ANH**  
Agencia Nacional  
de Hidrocarburos